

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de

Ley: 10723

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y

DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO

NOVENTA Y TRES MIL (\$ 432.616.193.000,00) el Total de

Erogaciones del Presupuesto General de la Administración

Pública Provincial para el ejercicio 2021, las que se detallan

analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de

la presente Ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 435.777.548.000,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)	\$ 279.747.746.000,00
Ingresos con Afectación Específica	\$ 156.029.802.000,00
TOTAL	\$ 435.777.548.000,00

GUILLERIMO ÁRIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislaturo de la Provincia de Córdoba

Artículo 3º.- Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL (\$ 49.761.111.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración General para el ejercicio 2021, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Uso del Crédito	\$ 36.763.072.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 3.723.854.000,00
Variaciones Patrimoniales	\$ 9.274.185.000,00
TOTAL	\$ 49.761.111.000,00

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley № 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-, a efectuar operaciones de crédito público en el ámbito de la Administración **DÓLARES** total por hasta la suma de General **ESTADOUNIDENSES NOVENTA** Y **SEIS CIENTO NOVECIENTOS CINCO** MIL *MILLONES* (U\$D 196.905.000,00), su equivalente en pesos u otras monedas, para disponer la reestructuración, refinanciación, recompra o canje de los Títulos Internacionales emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en circulación, en virtud de las oportunidades que brinden los mercados internacionales de crédito, exceptuándose al Poder Ejecutivo Provincial de lo dispuesto en el punto 2.- del artículo 31 de la Ley № 9086.

Artículo 4º.- Estímase en la suma PESOS CINCUENTA Y DOS MIL **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA** Y SEIS MIL (\$ 52.922.466.000,00) el importe correspondiente Aplicaciones Financieras de la Administración General para el ejercicio 2021, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando



aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley N° 9086 para otras Aplicaciones Financieras.

CONCEPTO	IMPORTE	
Amortización de la Deuda	\$ 10.064.632.000,	00
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 42.857.834.000,	00
TOTAL	\$ 52.922.466.000,	00

- Artículo 5º.- Estímase la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 4.999.464.000,00) en concepto de Economías de Gestión, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.
- Artículo 6º.- Fíjase la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 38.533.149.000,00) en concepto de Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros, y por igual monto el total de Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros, las que se incluyen en planillas anexas:

Contribuciones Figurativas

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Contribuciones Figurativas	\$ 15.101.926.000,00
Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros	\$ 23.431.223.000,00
TOTAL	\$ 38.533.149.000,00

Erogaciones Figurativas

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Erogaciones Figurativas	\$ 15.101.926.000,00
Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	\$ 23.431.223.000,00
TOTAL	\$ 38.533.149.000,00

GUILLERMO AFIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Córdoba

Artículo 7º.- Fíjase en NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS (99.502) el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2021, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo Provincial puede incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Facúltase al Poder Judicial a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante, sin que ello implique un incremento presupuestario.

Artículo 8º.- Fijase en CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (476.482) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL

SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS

OCHENTA Y UN MIL (\$ 105.772.581.000,00) el Presupuesto de

Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de

Córdoba para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de

PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y

SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL

(\$ 97.676.803.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a

financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la

presente Ley.

Estimase en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 13.174.639.000,00) el importe correspondiente

GUILLERILO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislaturo de la Provincia de Córdoba



a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 13.174.639.000,00
TOTAL	\$ 13.174.639.000,00

Estímase en la suma de PESOS CINCO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 5.078.861.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Amortizaciones de la Deuda	\$ 5.078.861.000,00
TOTAL	\$ 5.078.861.000,00

Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2021.

Establécese, a los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 18 de la Ley Nº 9504, la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES (\$ 56.000.000,00)** para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 27.690.000.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES** (\$ 3.300.000.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

GUILLE FAMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Córdoba



CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 3.300.000.000,00
TOTAL	\$ 3.300.000.000,00

Estimase en la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES** (\$ 3.300.000.000,00) el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 3.300.000.000,00
TOTAL	\$ 3.300.000.000,00

Asimismo, fijase en CUATROCIENTOS SEIS (406) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2021.

Artículo 11.- Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 80.216.678.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 70.635.966.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL (\$ 6.519.201.000,00) el cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estímase en la suma de **PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 17.541.052.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatero de la Provincia de Córdoba



CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Uso del Crédito	\$ 13.595.018.000,00
Variaciones Patrimoniales	\$ 3.946.034.000,00
TOTAL	\$ 17.541.052.000,00

Estímase en la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 7.960.340.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Amortización de la Deuda	\$ 7.960.340.000,00
TOTAL	\$ 7.960.340.000,00

Asimismo, fijase en TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (3.735) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2021.

Artículo 12.- Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 690.671.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021.

Artículo 13.- Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL (\$ 313.504.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

GUILLER NAZO VALA SECRETARIO LEGISL/ Legislatura de la Provincia de Ci

Asimismo, fijase en VEINTICINCO (25) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021.

Artículo14.- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 4.423.673.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2020 a noviembre 2021, estimándose en la misma suma el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (64,83%) se destinará al Ministerio de Desarrollo Social; el VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (22,58%) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el SEIS CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (6,48%) a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley Nº 9396 y el SEIS CON ONCE POR CIENTO (6,11%) restante al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Asimismo, fíjase en UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.335) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2020 a noviembre 2021.

Artículo 15.- Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 47.528.251.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$ 35.452.028.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

GUILLERNO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Estímase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 179.564.386.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 179.538.386.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 26.000.000,00
TOTAL .	\$ 179.564.386.000,00

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Ley № 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-, a efectuar operaciones de crédito público en el ámbito de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) por hasta la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OUINIENTOS CINCUENTA 280.804.550,00), como asimismo disponer reestructuración, refinanciación, recompra o canje de los Títulos Internacionales emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en circulación, en virtud de las oportunidades que brinden los mercados internacionales de crédito por hasta la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL **CUATROCIENTOS SETENTA** Y DOS **MILLONES** OUINIENTOS MIL (U\$D 1.472.500.000,00), su equivalente en pesos u otras monedas, exceptuándose al Poder Ejecutivo Provincial de lo dispuesto en el punto 2.- del artículo 31 de la Ley *№ 9086*.

Asimismo, dese reflejo presupuestario al importe de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SESENTA MILLONES** (**U\$S** 960.000.000,00) autorizado en forma adicional en el artículo 2° de la Ley N° 10697.

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Córdoba

Estimase en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL (\$ 167.488.163.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 16.704.163.000,00
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 150.784.000.000,00
TOTAL	\$ 167.488.163.000,00

Asimismo, fijase en VEINTIDÓS (22) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) para el ejercicio 2021.

Artículo 16.- Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 868.977.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en CIENTO DIECISIETE (117) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021.

Artículo17.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 198.087.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en CINCUENTA Y TRES (53) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Joven para el ejercicio 2021.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislaturo do la Provincia de Córdoba

Artículo 18.- Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL (\$ 2.703.823.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en UN MIL QUINCE (1.015) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado para el ejercicio 2021.

Fijase en **DOCE** (12) el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2021, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 19.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE
MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$
119.831.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia
Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta
para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo
de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en CINCO (5) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2021.

Artículo 20.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS

SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL

(\$ 1.472.400.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la

Universidad Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021,

estimándose en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS

SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL

(\$ 1.468.500.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a

financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la

presente Ley.

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatera do la Provincia da Córdobo



Estímase en la suma de **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 3.900.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE		
Remanente de Ejercicios Anteriores	\$	3.900.000,00	
TOTAL	\$	3.900.000,00	

Asimismo, fijase en **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2021.

Fijase en NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (9.646) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 21.- Fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL (\$ 518.206.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 425.395.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL (\$ 92.811.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 92.811.000,00
TOTAL	\$ 92.811.000,00

Asimismo, fijase en CIENTO TREINTA Y DOS (132) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial de Recursos Hídricos para el ejercicio 2021.

GUILLERMOLAFIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislaturo de la Provincia de Córdo:

Artículo 22.- Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 635.000.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (\$ 380.000.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

> Estimase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y **(**\$ *255.000.000,00*) *MILLONES* correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 255.000.000,00
TOTAL	\$ 255.000.000,00

Asimismo, fijase en CIENTO CUARENTA (140) el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) para el ejercicio *2021.*

Artículo 23.- Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$ 56.462.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

> Asimismo, fijase en CUARENTA Y UNO (41) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2021.

Artículo 24.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 389.555.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA** \boldsymbol{Y} **SEIS MILLONES** QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 346.555.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Lev GUILLERMO ARIAS SECRETARIO JEGISLATIVO Logislativo do la provincia do Córdob.)



Estímase en la suma de **PESOS** CUARENTA Y TRES MILLONES (\$ 43.000.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	<i>IMPORTE</i>
Uso del Crédito	\$ 40.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 3.000.000,00
TOTAL	\$ 43.000.000,00

Asimismo, fijase en CIENTO SESENTA Y CINCO (165) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2021.

Artículo 25.- Fijase en la suma de PESOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 11.066.583.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA) para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL (\$ 10.766.583.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS MILLONES** (\$ 300.000.000,00) el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CONCEPTO	IMPORTE			
Uso del Crédito	\$	300.000.000,00		
TOTAL	\$	300.000.000,00		

Artículo 26.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO
MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 178.600.000,00) el
Presupuesto Operativo de Erogaciones de Terminal de Ómnibus

GUILLERMO AR AS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura do la Provincia do Córdoba



Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE) para el ejercicio 2021, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Artículo 27.- Fíjase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 1.177.984.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario para el ejercicio 2021, estimándose en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 354.700.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 6.754.344.000,00) el cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 823.284.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en el anexo de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE		
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$	823.284.000,00	
TOTAL	\$	823.284.000,00	

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Sección I Cupos Presupuestarios

Artículo 28.- Establécense los siguientes cupos para el ejercicio 2021 afectados a las promociones que a continuación se indican:

GUILLETTIO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislataro de la Provincia de Córdoba

a) Ley № 7232 -Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico-, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO		MONTO
Otorgados durante el año 2020 y anteriores	a) Diferimiento	\$	37.000.000,00
	b) Exención	\$	13.000.000,00
TO	<i>TAL</i>	\$	50.000.000,00

b) Ley № 10381 -de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba-, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO		MONTO
A otorgar durante el año 2021	Diferimiento	\$	10.000.000,00
TO	OTAL .	\$	10.000.000,00

c) Ley № 8863 -de Creación de Consorcios de Conservación de Suelos- promociones establecidas por el inciso a) del artículo 25 de dicha Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO		MONTO		
A otorgar durante el año 2021	Exención	\$	1.500.000,00		
TOTAL		\$	1.500.000,00		

d) Ley № 9727 -Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-, establecida en el artículo 21 de dicha Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Córdoba

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO		
A otorgar durante el año 2021	Exención	\$	10.000.000,00	
TO	OTAL .	\$	10.000.000,00	

- e) Establécese un cupo para el ejercicio 2021 de **PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000,00)** afectado al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.
- f) Establécese un cupo para el ejercicio 2021 de **PESOS** CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000,00) afectado al fomento del uso de biocombustible y la promoción de una política de desarrollo sustentable para favorecer el cuidado del medio ambiente.

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema. Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto de los cupos establecidos precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

Sección II Operaciones de Financiamiento

- Artículo 29.- Fíjase en un valor nominal en circulación de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$ 6.600.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera el monto a emitir en Letras de Tesorería de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley Nº 9086.
- Artículo 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley, a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión

fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura.

Igual procedimiento puede aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación, la reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente, en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público pueden celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

- Artículo 31.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.
- Artículo 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.
- <u>Artículo 33.-</u> Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extrânjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.
- Artículo 34.- Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería

autorizados en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 35.- Autorízase al Ministro de Finanzas a realizar las modificaciones de los créditos presupuestarios de amortizaciones e intereses de deuda en caso de un incremento en el tipo de cambio respecto al utilizado para expresar en pesos en la presente Ley dichos conceptos, exceptuándose de lo dispuesto en el punto 1.- del artículo 31 de la Ley № 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-.

Artículo 36.- Autorízase al Ministerio de Finanzas a otorgar a los municipios y comunas, ante solicitud fundada del Ministerio de Gobierno, anticipos a cuenta de los derechos que sus beneficiarios posean sobre las sumas a percibir en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas - Ley Nº 8663, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

El recupero de los anticipos que sean otorgados en virtud de esta autorización será pactado en una o más cuotas periódicas y serán retenidas de los recursos que les correspondan percibir a los respectivos beneficiarios en el marco del citado régimen, en un plazo que no exceda el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Para casos de extrema necesidad o urgencia, los anticipos pueden ser otorgados con un plazo de devolución que exceda el ejercicio fiscal. A tal efecto el municipio o comuna solicitante debe contar con autorización expresa de su concejo deliberante o de su comisión vecinal, según corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado.

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislotero de la Provincia de Córdob

Sección III Recursos con Afectación Específica

Artículo 37.- Autorízase al Ministerio de Finanzas a incorporar al Presupuesto General los remanentes de recursos afectados, exceptuándose lo previsto en el punto 1.- del artículo 31 de la Ley Nº 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-. La incorporación de los créditos necesarios se puede realizar una vez determinados los remanentes reales al cierre del Ejercicio Financiero 2020.

Asimismo, facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar la desafectación y posterior acreditación a rentas generales del Tesoro Provincial de los recursos afectados recaudados y no gastados al cierre del Ejercicio Financiero.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la cuenta especial "Tasa de Justicia"- Ley Nº 8002 y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

- Artículo 38.- Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y Contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:
 - a) Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado: por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros sorteos autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.
 - b) Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta: por tasas y precios por servicios diversos.
 - c) Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta: por tasas y precios por servicios diversos.

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Córdoba

- d) Ministerio de Obras Públicas: por tasas y precios por servicios diversos.
- e) Ministerio de Servicios Públicos:
 - 1) Secretaría de Recursos Hídricos: por tasas por servicios especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- f) Ministerio de Coordinación:
 - 1) Secretaría de Ambiente: por tasas y precios por servicios diversos.
- g) Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado: por tasas y precios por servicios diversos.
- h) Ministerio de Industria, Comercio y Minería:
 - 1) Secretaría de Industria: por tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, correspondiente a la Ley Impositiva vigente.
 - 2) Dirección General de Defensa del Consumidor: por multas.
 - 3) Dirección General de Control de la Industria Alimenticia: por tasas y precios por servicios diversos.
 - 4) Por tasas y precios por servicios diversos.
- i) Ministerio de Trabajo: tasas por servicios prestados correspondientes a la Ley Impositiva vigente.
- j) Ministerio de Agricultura y Ganadería:
 - 1) Secretaría de Agricultura: por cobro de tasas conforme la Ley № 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- k) Ministerio de Salud: por tasas por servicios diversos.
- l) Ministerio de Seguridad:
 - 1) Jefatura de Policía: por lo producido por la Ley № 7386 y sus modificatorias.
 - 2) Dirección de Prestadores Privados de Seguridad: por tasas por servicios diversos.
 - 3) Seguridad Náutica: por lo producido por la Ley N° 5040 y sus modificatorias.
- m) Ministerio de Finanzas:
 - 1) Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas: por tasas por servicios prestados, establecidas en la Ley Impositiva vigente.

CU) LLERMO ARIAS. SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia do Córdoba



2) Dirección de Inspección de Personas Jurídicas: por tasas por servicios prestados y multas impuestas en el marco de la Ley Nº 8652.

En el marco del artículo 7º de la Ley Nacional № 26075 se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 2.871.185.000,00)** al Programa "Financiamiento Municipios y Comunas" dependiente del Ministerio de Finanzas.

Establécese que al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto indicado debe destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley Nº 9835 -de creación del "Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FoDeMEEP)-".

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como "Recursos Afectados".

Establécese que a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, debe estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 39.- Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:

GUILLERMO ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Corduba



	ORIGEN				DES	ΓΙΝΟ	
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
110	100	20010400	64.821.000	110	110	25010100	64.821.000
125	250	20010400	41.424.000	125	266	25010100	41.424.000
145	450	20010400	41.778.000	145	455	25010100	41.778.000
	708	20010100	127.910.000	150	529	25010100	127.910.000
170	700	20010200	4 162 025 000	150	504	25010100	2.176.743.000
	708	20010200	4.162.035.000	150	528	25010100	1.985.292.000
	708	20010300	96.000.000	150	525	25010100	96.000.000
200	900	20010400	30.590.000	200	914	25010100	30.590.000
300	920	20010400	743.200.000	300	923	25010100	743.200.000
	TOTAL		5.307.758.000		TOTAL	-	5.307.758.000

Autorizase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

ORIGEN				DESTINO			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
175	750	20010400	816.853.000	175	763	25010100	332.962.000,0
					764	25010100	483.891.000,0
	755	20010400	379.896.000		758	25010100	338.803.000,0
					761	25010100	41.093.000,00
150	519	20010400	258.333.000	105	643	25010100	1.843.075.000
	524	20010400	1.584.742.000				
170	703	20019900	6.754.344.000	715	715	25019900	6.754.344.000
TOTAL			9.794.168.000	TOTAL			9.794.168.000

El Ministerio de Finanzas puede adecuar los importes consignados precedentemente en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley Nº 9086.

Sección IV Régimen de Contrataciones

Artículo 40.- Fíjase el valor del ÍNDICE UNO (1) en PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), a partir del 1 de enero del año 2021 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.

<u>Artículo 41.-</u> Equipáranse las facultades para contratar del funcionario que se desempeñe en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad con las asignadas al rango de

SECRETARIO LEGISLACIVO

Subsecretario en las escalas determinadas en el artículo 11 de la Lev N° 10155.

Artículo 42.- Los contratos con los Consorcios Camineros para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y de la Red Secundaria dispondrán pagos anticipados mensuales, tanto para la Red Terciaria como para la Secundaria, que no serán discontinuados siempre que la calificación del estado de los caminos certificada por el inspector sea satisfactoria y que el Consorcio haya realizado los trabajos que oportunamente le hubiera indicado el inspector en la verificación anterior.

Artículo 43.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) puede disponer, resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para ingresos, fuentes financieras, egresos y aplicaciones financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además, puede realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Servicios Públicos.

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a reestructurar, canjear y/o recomprar los Títulos de Deuda Públicos en circulación, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para dicha empresa.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislaturo de la Provincia de Cardasa

Artículo 44.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) puede disponer, mediante resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional № 24065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas y las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, pueden ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) para aplicar fuentes de financiamiento obtenidas por dicha Agencia. Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.

En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por dicha Agencia, cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde esa Agencia en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, pueden asignarse recursos provinciales para completar su ejecución, mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia. Asimismo, en los supuestos en que los recursos obtenidos mediante operaciones de uso del crédito originalmente destinados

GUILLERMO AN AS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislaturo de la Provincia de Córdoba

a financiar determinadas obras de infraestructura resultaran excedentes, estos recursos pueden ser destinados a financiar otras obras de infraestructura.

Sección V Otras Disposiciones

- Artículo 46.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a las disposiciones nacionales que se establezcan en el marco de la Ley Nacional Nº 25917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscaly sus modificaciones.
- Artículo 47.- Instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el CINCO POR CIENTO (5%) de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativa a bienes y/o servicios tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros, sean contratadas a proveedores de bienes y/o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Autorízase al Ministerio de Finanzas a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación adaptándolos a la menor capacidad administrativa de este sector.

Artículo 48.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes implementando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

Artículo 49.- El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implica el reconocimiento automático del aporte estatal, el que está condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-

SECRETARIO LEGISEATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdola



funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 50.- Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

> Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas debe -a instancias del señor Fiscal de Estado- efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado debe tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

> Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

> La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional № 24624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional № 25973, es asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

> Habiendo cumplido con la comunicación antes citada al Ministerio de Finanzas, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

> > GUILLER AND ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO Legislatura de la Provincia de Córdoba

Artículo 51.- Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y
- b) La suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 944.280,00) destinada a financiar gastos de funcionamiento y mantenimiento del Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba.

Artículo 52.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ----

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MANUEL FERNANDO CALVO

VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA